

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2015-00353-00**, con solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintinueve (29) de junio de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el siete (7) de junio de 2018, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el doce (12) de septiembre de 2018, casada por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 31 de mayo de 2022 y 27 de febrero de 2023, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2015-00353-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS.

De otro lado, observa el Despacho que en archivo 04 del expediente digital la pasiva manifestó haber consignado por error y a órdenes del despacho la suma de \$8.396.649.00, lo cual pudo ser constatado en la relación de títulos, por tal razón y como quiera que con dicha suma se cubre la totalidad de la condena en costas se ordenará el fraccionamiento de dicho título, a efectos de ordenar la posterior entrega de la cifra correspondiente al actor; respecto del saldo, el mismo se mantendrá a ordenes de este Despacho hasta tanto se acredite el cumplimiento de la obligación de hacer.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SALUD TOTAL EPS S.A.** a favor de la **EDNA ISABEL ARENAS PÉREZ**, por el siguiente concepto:

Por la obligación de **Hacer** consistente en pagar a la entidad pensional a la que se encuentra afiliada la señora **EDNA ISABEL ARENAS PÉREZ** el reajuste de las cotizaciones en pensión que resulte de aplicar a la liquidación de las mismas los valores no tenidos en cuenta para tal fin, los cuales se relacionan a continuación:

Año	Mes	Concepto
2005	Noviembre	\$ 78.824,00
2006	Mayo	\$ 459.152,00
2007	Febrero	\$ 137.746,00
2007	Octubre	\$1.268.229,00
2007	Noviembre	\$ 281.250,00

2007	Diciembre	\$ 833.267,00
2008	Enero	\$ 151.042,00
2008	Abril	\$ 284.375,00
2008	Mayo	\$ 113.281,00
2008	Septiembre	\$ 226.562,00
2008	Octubre	\$ 401.041,00
2008	Noviembre	\$ 184.375,00
2008	Diciembre	\$ 31.250,00
2009	Junio	\$ 26.042,00
2009	Julio	\$ 183.854,00
2009	Agosto	\$ 84.375,00
2009	Septiembre	\$ 45.000,00
2009	Octubre	\$ 184.115,00
2009	Noviembre	\$1.351.745,00
2009	Diciembre	\$ 182.083,00
2011	Abril	\$ 356.600,00
2011	Mayo	\$ 178.000,00

SEGUNDO: Para la ejecución de la obligación de hacer ordenada se concede el término improrrogable de treinta (30) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la orden de pago respecto de las costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FRACCIÓNESE el título judicial No. 400100008879380 por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.396.649.00)** en dos, de la siguiente manera:

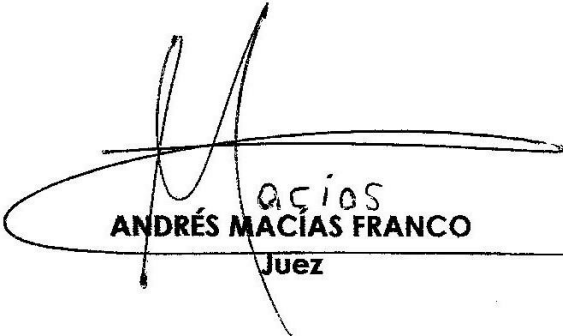
- El primero por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**.
- El segundo por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.896.649.00)**.

Efectuado lo anterior, **ENTRÉGUESE** el depósito fraccionado por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** a la demandante **EDNA ISABEL ARENAS PÉREZ**, identificada con C.C. No. 37.949.704, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello; el depósito restante **permanezca** a instancias del proceso, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación de hacer.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **SALUD TOTAL EPS S.A.** por parte de la secretaría de este estrado judicial conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez